



Oswaldo Alvarado

oswaldo.alvarado@hu.com.pe

Seminarios Virtuales Miércoles del Exportador

**Reactivación del sector exportador
en la etapa postcovid: Drawback y
beneficios para los operadores
económicos autorizados.**

17 de febrero de 2021

Lima, Perú

DRAWBACK

- La pandemia del COVID-19 ha provocado un *shock* negativo (oferta y demanda) masivo que está afectando de manera considerable los niveles de comercio internacional en el mundo y, en particular, en la región. A diferencia de la crisis financiera mundial que tuvo lugar hace una década, la pandemia ha tenido un impacto negativo mucho mayor sobre el margen *extensivo* del comercio.
- [Las políticas públicas](#) pueden jugar un papel importante en esta historia. En particular, por medio de la facilitación y la promoción del comercio (y las inversiones). Por ejemplo, la evidencia empírica existente indica [que los programas de promoción del comercio](#) —incluidos los que brindan servicios de información y relacionamiento— pueden ayudar a las empresas a sobrellevar los períodos de crisis internacionales. Asimismo, [las iniciativas de facilitación del comercio para reducir los tiempos de procesamiento y las demoras en las fronteras](#) , como las mejoras a los sistemas de gestión de riesgos y la adopción de ventanillas únicas electrónicas de comercio exterior, pueden tener efectos positivos sobre las exportaciones cuando las empresas enfrentan incertidumbre respecto de la demanda.

DRAWBACK

- ⊕ Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.
- ⊕ Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.

Base Legal del Drawback

- D.S. 104-95-EF publicado el 23.06.1995.
Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.
- R.M. 138-95-EF/15 publicada el 03.09.1995.
Requisitos y características de las Notas de Crédito.
- D.S. N° 127-2002-EF del 25.08.2002, **D.S. 056-2003-EF del 06.05.2003** y **D.S. N° 098-2006-EF del 06.07.2006.**
Lista de subpartidas excluidas de la restitución.
- ***Procedimiento INTA-PG.07 (Versión 5) RESTITUCION SIMPLIFICADO DE DERECHOS ARANCELARIOS.***

Naturaleza Jurídica

La Restitución de Derechos Arancelarios constituye un **BENEFICIO TRIBUTARIO** que permite la devolución del 3% del valor FOB de los bienes exportados siempre que en la producción de los mismos hayan intervenido insumos importados.

BENEFICIARIOS

- ❖ **COMPRENDE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ELABORE O PRODUZCA LAS MERCANCÍAS A EXPORTAR, SIN DISTINCIÓN NI CALIFICACIÓN SECTORIAL PREVIA.**

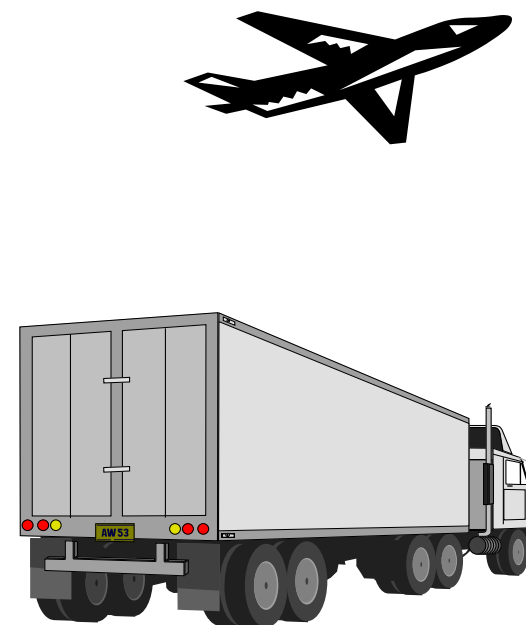
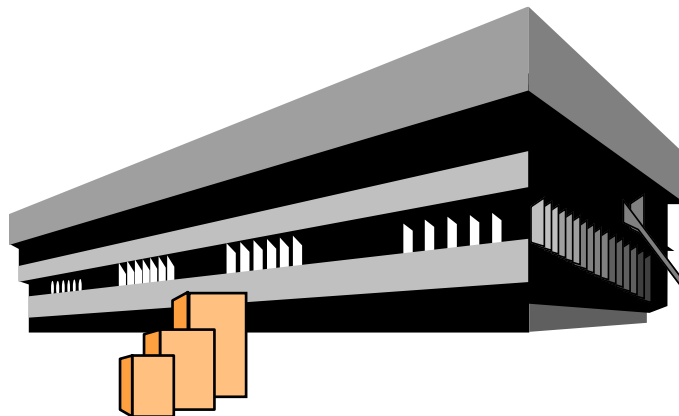
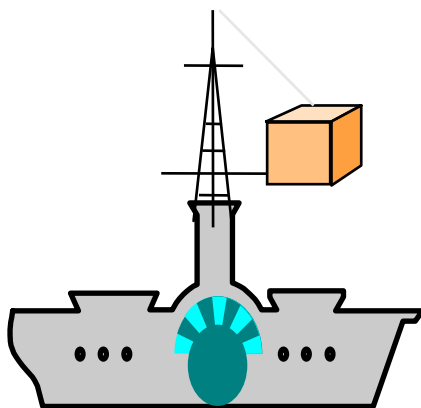
**El beneficiario requiere tener la calidad de
empresa productora - exportadora**

IMPORTACIÓN: Beneficiarios o 3ros.

PRODUCCIÓN: Beneficiarios o 3ros.

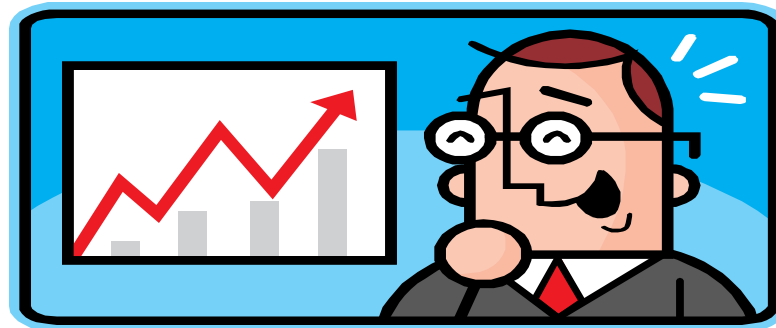
EXPORTACIÓN: Sólo el Beneficiario.

**“LA TASA DE RESTITUCION DEL 3% SE
APLICA SOBRE EL VALOR FOB DEL
PRODUCTO EXPORTADO, **CON EL TOPE**
DEL 50% DE SU COSTO DE
PRODUCCION.”**



A fin de determinar el monto total a ser solicitado a restitución, respecto del valor FOB debe deducirse, en el caso que hubieran, las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación.

Las empresas productoras - exportadoras de productos con contenido de oro, en cualquier proporción, deberán deducir el costo del oro del valor FOB de exportación.



INSUMOS QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

@ MATERIAS PRIMAS,

@ PRODUCTOS INTERMEDIOS,

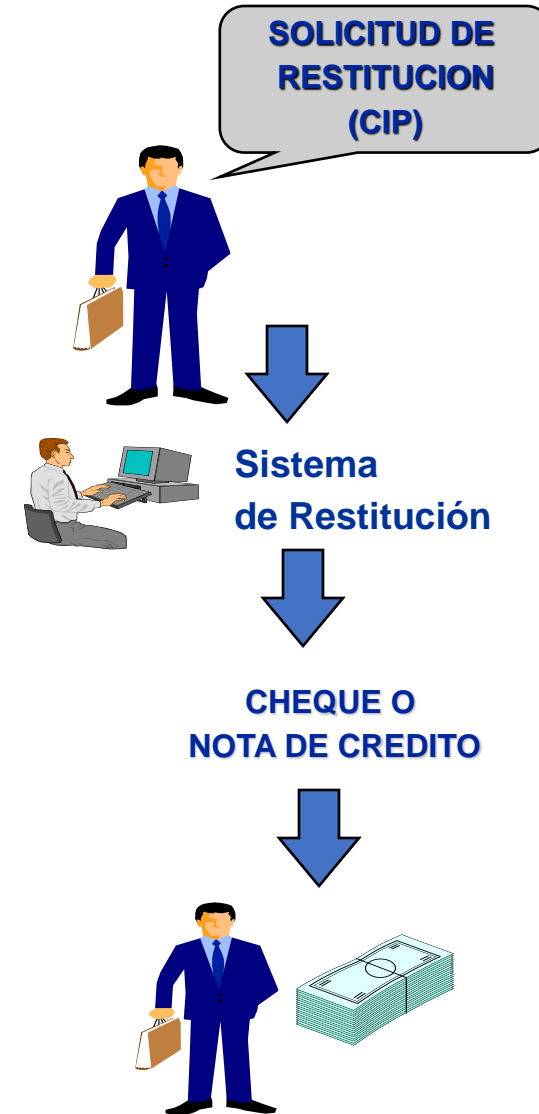
@ PARTES Y PIEZAS.



REGIMENES PREVIOS

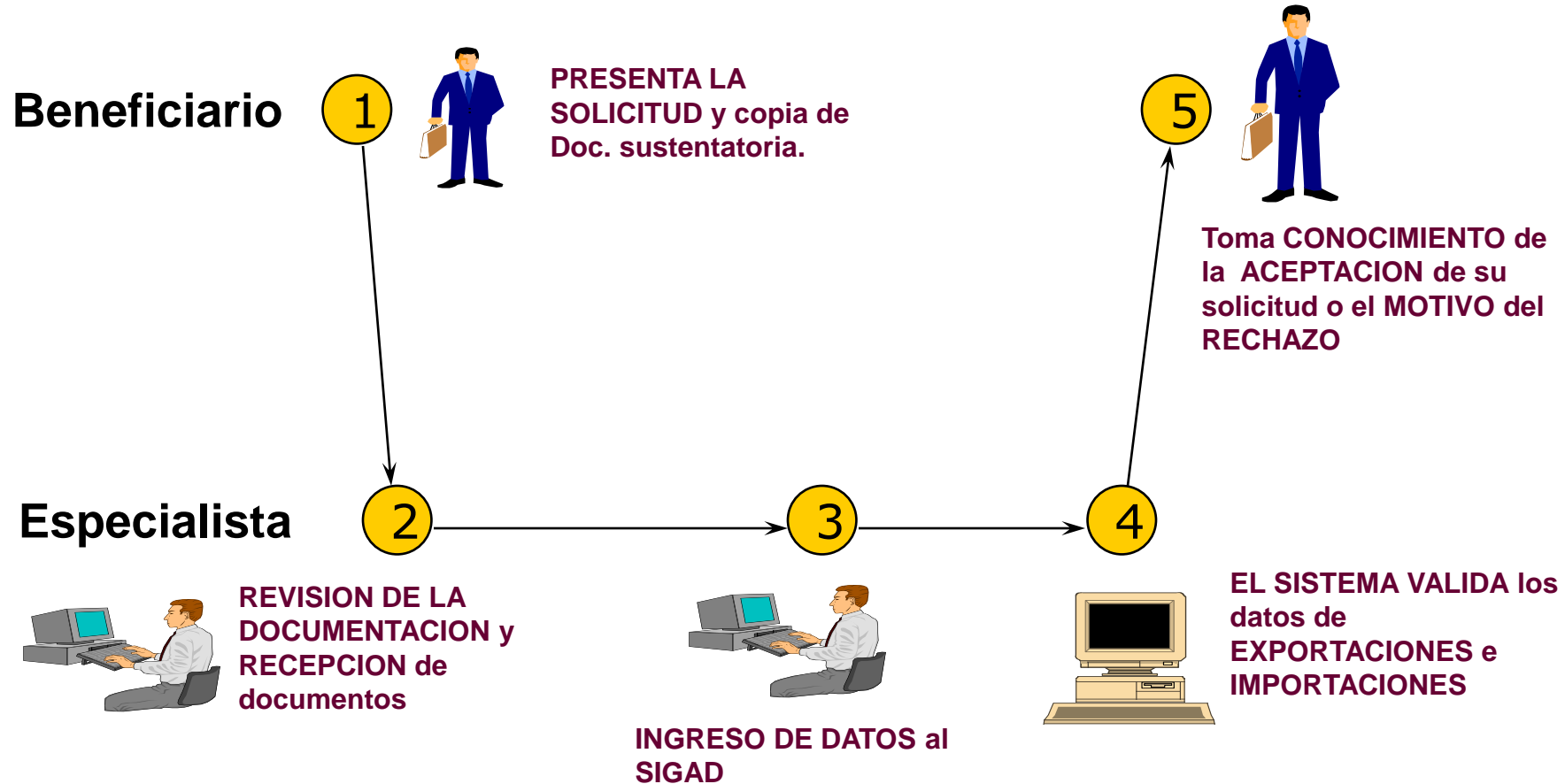


DRAWBACK



PROCESO ACTUAL DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Recepción de la solicitud hasta su aceptación o rechazo



SITUACIONES QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

Tienen derecho de beneficiarse con Drawback, las empresas productoras y exportadoras que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Empresa exportadora que importe mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien materia de exportación.
- b) Empresa exportadora que importe a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en la producción del bien exportado.
- c) Empresa exportadora que elabore mercancías con insumos o materias primas importados adquiridos de proveedores locales.

SITUACIONES QUE DAN LUGAR AL BENEFICIO

El Beneficiario deberá adjuntar con carácter de declaración jurada, para admisión a trámite, lo siguiente:

1. En el caso de importación directa: Copia simple de la Declaración de Importación y de la Hoja de Liquidación de Tributos, debidamente cancelados.
2. En el caso de compras internas de mercancías importadas por terceros: Copia de la Factura del proveedor, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
3. En el caso de producción o elaboración por encargo: Copia de la Factura que acredite el servicio prestado.

Que el artículo 8º del citado Reglamento establece que la solicitud de restitución tendrá el carácter de declaración jurada;

**INGRESADOS BAJO LOS REGIMENES: DE
ADMISIÓN Y/O IMPORTACIÓN TEMPORAL,
SALVO QUE HUBIEREN SIDO
PREVIAMENTE NACIONALIZADOS
PAGANDO EL ÍNTEGRO DE LOS
DERECHOS ARANCELARIOS AD –
VALOREM.**

**NACIONALIZADOS AL AMPARO DEL
RÉGIMEN DE REPOSICIÓN DE
MERCANCÍAS EN FRANQUICIA.**

● **NACIONALIZADOS CON EXONERACIÓN ARANCELARIA O FRANQUICIAS ADUANERAS ESPECIALES OTORGADAS POR ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES.**

● **ASIMISMO, NO SE CONCEDERÁ EL BENEFICIO POR EL USO EXCLUSIVO DE COMBUSTIBLES IMPORTADOS O CUALQUIER OTRA FUENTE ENERGÉTICA CUANDO SU FUNCIÓN SEA LA DE GENERAR CALOR O ENERGÍA PARA LA OBTENCIÓN DEL PRODUCTO EXPORTADO. ASÍ COMO LOS REPUESTOS Y UTILES DE RECAMBIO QUE SE CONSUMAN O EMPLEEN EN LA OBTENCIÓN DE DICHO BIEN.**

● **NACIONALIZADOS CON TASA ARANCELARIA CERO, SIENDO UNICO INSUMO IMPORTADO.**

EXCEPCIÓN

Se podrá deducir del valor FOB de exportación lo insumos importados adquiridos de terceros cuando:

- Hayan ingresado al país con algún beneficio arancelario.**
- No se pueda determinar si dicho insumo ingresó con algún beneficio arancelario.**

IMPORTANTE

En la presente deducción no están comprendidas las mercancías adquiridas en el mercado local y que fueron elaboradas con insumos importados (beneficio al amparo del Art. 104º del D.S. Nº 010-2009-EF).

- **MONTO MÁXIMO EXPORTABLE**

Las exportaciones del beneficiario no deben haber superado anualmente los 20 millones de dólares respecto a una determinada subpartida arancelaria.

- **VINCULACIÓN ECONÓMICA**

En caso existan empresas vinculadas se sumarán las exportaciones de una misma partida arancelaria realizadas por las mismas.

- **LISTADO DE EXCLUSIÓN**

El bien de exportación no debe formar parte de la lista de productos excluidos.

D.S. N° 127-2002-EF del 25.8.2002, y modificado por el D.S. N° 056-2003-EF del 06.05.2003 y D.S. N° 098-2006-EF del 06.07.2006.

- **PLAZOS PARA LOS INSUMOS**

Los insumos utilizados deben haber sido importados dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de embarque.

- **PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD**

La solicitud de restitución debe presentarse en un plazo máximo de 180 días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA o DS de exportación definitiva regularizada.

D.S. Nº 135-2005-EF

- ✦ **DETALLA LOS INDICADORES DE RIESGO QUE PERMITEN A LA SUNAT PRESUMIR EL ACOGIMIENTO INDEBIDO**
- ✦ **EN ESTE CASO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSPENDER EL PLAZO DE ATENCION DEL DRAWBACK POR SEIS MESES. (Fiscalización Especial)**

INDICADORES DE RIESGO

- ⊕ No haya numerado declaraciones de exportación en un periodo mayor a 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- ⊕ Cuenten con un capital social suscrito y pagado a la fecha de presentación de la solicitud de restitución menor al 5% del volumen de exportaciones acumuladas en el año en que se presenta la solicitud.
- ⊕ Los bienes exportados correspondan a las subpartidas arancelarias de alto riesgo señaladas por SUNAT.

INDICADORES DE RIESGO

- ⊕ No haya proporcionado la documentación y/o información requerida por la administración para su fiscalización; o de haberla presentado, ésta sea inconsistente.
- ⊕ No haya cumplido con sus obligaciones formales y/o sustanciales respecto a los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta y/o contribuciones a ESALUD y ONP, correspondientes a los últimos 12 meses, incluido el mes en que se realizó la exportación que sustenta la Solicitud de Restitución.
- ⊕ Cuando el porcentaje de utilidad bruta entre el costo de producción del bien exportado sea mayor al 350%.

Resolución del Tribunal Fiscal Nº 4696-A-2005

- ▶ “Cuando el beneficiario del régimen del Drawback se acoge al mismo sin cumplir los requisitos establecidos en el D.S. Nº 104-95-EF y la R.M. Nº 138-95-EF, proporcionando información falsa o errónea en su solicitud de restitución de derechos arancelarios, éste debe reembolsar a la Administración Aduanera el importe que le haya restituido en la parte que supere al monto que válidamente correspondía restituir”.

Ley N° 28438

- La Primera Disposición Final de la Ley N° 28438 precisa que la infracción tipificada en el inciso i) del Artículo 103° de la Ley General de Aduanas, no se aplica a los beneficiarios que habiendo presentado su solicitud de restitución, no hubiesen recibido o retirado el cheque o nota de crédito correspondiente al beneficio de restitución.

RTF N° 10538-A-2015

- Con relación al mérito probatorio de la facturación por un servicio de encargo de producción señala que tal documento constituye la prueba idónea para acreditar esta figura contractual. Sin embargo, cuando la Administración Aduanera en el marco de un procedimiento de fiscalización, presenta elementos de juicio de carácter objetivo que hacen dudar de la efectiva realización de este servicio de encargo de producción, el beneficiario debe confirmar la veracidad del mismo, también con elementos de juicio de carácter objetivo;

RTF N° 08697-A-2016

- **L INCIDENCIA I**

- No acredita la incorporación –adquisición y utilización en el proceso productivo- de las materia primas debido que los comprobantes de pago presentados al respecto no son válidos

- **INCIDENCIA II**

- No acredita incorporación de la materia prima como consecuencia de su traslado a la planta de producción debido que no ha presentado la documentación correspondiente.

- **INCIDENCIA III**

- Los documentos presentados para acreditar la adquisición de la materia prima y los servicios de producción (encargado a otra empresa) incumplen el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

RTF N° 08697-A-2016

- L INCIDENCIA I y II

- “*Cuando la declaración aduanera de la mercancía exportada que se acoge al régimen del Drawback fue seleccionada a canal de control rojo y no hubieran incidencias en dicha diligencia respecto al uso de la materia prima nacional con la que se habría producido la mercancía exportada, **no procede que en una fiscalización posterior la Administración Aduanera cuestione ese aspecto**, siempre que en ésta no se cuestione el traslado de las mercancías exportadas desde el local de producción hasta la zona primaria previa a su exportación. En cambio, si la declaración aduanera de la mercancía exportada fue seleccionada a canal de control naranja, sí procederá dicho cuestionamiento.*”

RTF N° 10588-A-2018

- L INCIDENCIA I y II

- Que es menester precisar, que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 10588-A-2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2019, que constituye precedente de observancia obligatoria, se dispuso lo siguiente: *“No constituye un requisito para acogerse al régimen del drawback el pago por la compra de materia prima, insumos importados o por la prestación de servicios de producción dado que los bienes o servicios podrían haberse obtenido en virtud de contratos que no impliquen un pago o, existiendo la obligación de hacerlo, que éste no se haya efectuado, situaciones en las que no se pierde el mencionado régimen. Sin embargo, cuando se efectúa el pago por dichos bienes o servicios es necesario que se realicen utilizando los medios de pagos previstos en la Ley para la Lucha contra la Evasión y la Formalización de la Economía, Ley N° 28194, de lo contrario, se pierde el derecho de acogerse al citado régimen.”* ;
-
- Que en este caso, como consecuencia de la respuesta brindada por la recurrente, resulta que esta adquirió la materia prima a través de 29 liquidaciones de compra, de las cuales 20 superan el monto mínimo de S/ 5,000.00 que hace obligatorio el uso de medios de pago señalados en el artículo 5° de la norma citada;
-

PROCEDIMIENTO DESPA PG07(V5)

Motivos de rechazo:

[Ver Motivos de Rechazo](#)

Observación De la Evaluación a su solicitud donde Usted tercializa la producción, se requiere presente lo siguiente: 1.-Carta o Flujograma donde se pueda apreciar en que parte del proceso productivo interviene su Empresa y la Empresa de Servicio, visualizándose el insumo generador.2.-Asimismo deberá sustentar su condición de Productor Exportador indicando como adquiere la Materia Prima presentando el documento que acredita la cancelación de la adquisición de la Materia Prima presentada en esta solicitud para ello el documento cancelatorio de la adquisición deberá guardar relación y estar vinculado con el Ruc de la empresa o persona donde adquirió la Materia Prima de igual forma los insumos 3.-En relación al servicio deberá presentar documento cancelatorio por el servicio recibido presentado en esta solicitud (Facturas de Servicio), el que deberá guardar relación con el Ruc de la Empresa o persona que realizo el servicio DESPA-PG.07 versión 5. Anexo II del R.S. N° 007-99/SUNAT, Artículo 8 Requisitos Mínimos de los Comprobantes de Pago Numeral 1 Inc.1.9

a) Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

b) No se hubiese podido determinar adecuadamente si la importación de los insumos, a la fecha del registro de la solicitud, se ha realizado mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Estas deducciones proceden siempre que el insumo no haya sido transformado o incorporado en productos intermedios, antes de la correspondiente transferencia en el mercado local.

D) DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

1. Las solicitudes deben ser presentadas por montos iguales o superiores a US\$ 500,00 (quinientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso de montos menores, se acumulan hasta alcanzar o superar el mínimo antes mencionado.

2. Procede acogerse a la restitución siempre que:

a) En la declaración de exportación definitiva se haya indicado la voluntad de acogerse a esta.

b) La solicitud sea numerada en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles, computado desde la fecha de embarque consignada en la declaración de exportación regularizada.

c) Los insumos utilizados hayan sido importados dentro de los treinta y seis meses anteriores a la exportación definitiva. El plazo se computa desde la fecha de numeración de la declaración de importación o fecha de cancelación de los derechos arancelarios de la declaración de admisión temporal, de ser el caso, hasta la fecha de embarque consignada en la declaración de exportación regularizada.

d) El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del

su condición de empresa productora-exportadora y acogerse a la restitución se requiere la factura o recibo por honorarios que acredite el servicio prestado, para lo cual la descripción o el tipo de servicio consignado debe contener las características o rasgos fundamentales del servicio brindado.

6. Los documentos señalados en el inciso a) del numeral 4 y en el numeral 5 del presente literal deben ser emitidos hasta la fecha de ingreso del bien al depósito temporal para su exportación, salvo que el bien haya sido puesto a disposición de la autoridad aduanera en el local designado por el exportador (embarque directo) o en el lugar designado por esta, en cuyo caso los documentos deben ser emitidos hasta la fecha de embarque del bien; debiendo cumplir con la oportunidad para su emisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

7. Excepcionalmente, se puede sustentar que la entrega de los insumos importados por terceros o de las mercancías elaboradas con insumos importados adquiridos de proveedores locales se realizó hasta la fecha de ingreso del bien exportado al depósito temporal o hasta la fecha de embarque del bien exportado -en caso haya sido puesto a disposición de la autoridad aduanera en el local designado por el exportador (embarque directo) o en el lugar designado por esta. A estos efectos, la respectiva guía de remisión debe haber sido emitida hasta dichas fechas. Adicionalmente, se deberá adjuntar la factura de compra de insumos o mercancías.

8. El funcionario aduanero a cargo de la revisión de la solicitud se encuentra facultado a requerir la presentación de información o documentación adicional, en caso la información consignada en la documentación presentada no resulte suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento a la restitución.

E) DEL MONTO MÁXIMO DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE LOS PRODUCTOS ACOGIDOS AL BENEFICIO

1. El monto máximo de veinte millones, a que hace referencia el inciso e) del numeral 2 del literal D) de la presente sección, resulta de sumar los valores FOB de las

PROCEDIMIENTO DESPA PG07(V5)

- Puede requerir información solo si la presentada es INSUFICIENTE
- Si lo presentado es suficiente NO procede requerir información
- Procede requerir información en Fiscalización (control extraordinario)
- El objetivo es no impedir por el paso del tiempo, el requerimiento de Drawback (180 días)

USO EFICIENTE AFC Y OEA

Objetivo del AFC (en Perú)

1. Dejar de usar cartas fianza y cuentas corrientes como garantía de tributos de importación.
2. Aumentar el monto de la garantía nominal (DDJJ) en caso hayan aumentado los despachos anticipados.
3. Solicitar disminución de canales rojos en despachos.
4. Solicitar Declaraciones definitivas (de DAMs provisionales) en un solo expediente. Caso importaciones sujetas a regalías.
5. Solicitar la tramitación de procedimientos vinculados a despacho directamente, sin intervención del agente de aduanas.
6. Solicitar despachos rápidos en destino (exportaciones), en aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo en países con estos Acuerdos. (Alianza del Pacífico, CAN, Corea, Estados Unidos, Brasil y Uruguay).
7. No cartas fianzas en regímenes temporales.
8. Respuesta a Reclamos en 3 meses (Devoluciones en 30 días).

USO EFICIENTE AFC Y OEA

Objetivo del AFC (en Perú)

9. Solicitar actualizar las clasificación arancelaria en base al nuevo Arancel (2017). Las anteriores no son vinculantes.
10. Sanciones deben ser proporcionales (subjetivización).
11. Tramitación automática en Drawbacks.
12. Pedir un sectorista en aduanas de orientación.
13. Atención preferente en rectificaciones de DAMs
14. Embarque directo desde local del exportador
15. Canal verde en exportaciones.
16. Trato preferente en solicitudes de clasificación arancelaria.
17. Autorización automática de ampliación de área para almacenes.

Certificarse como Operador Económico Autorizado

REQUISITOS PARA SER OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

- **Requisitos legales, financieros y tributarios**
- **Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente**
- **Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.**
- **Solvencia financiera debidamente comprobada.**
- **Nivel de seguridad adecuado en la cadena logística de comercio exterior de la Cía. relacionado con el cumplimiento de manuales de seguridad, riesgos, etc)**

Beneficios por ser Operador Económico Autorizado

**Ver Anexo 1 de RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 35-
2016-SUNAT/5F0000**

Beneficios en aumento

Modifican el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (versión 6)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000198-2020/SUNAT

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- De la valoración de mercancías amparadas en declaraciones del operador económico autorizado importador
- 13. Durante el despacho, la declaración de importación para el consumo, de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para perfeccionamiento activo, de un operador económico autorizado importador, seleccionada a canal rojo o naranja, no es objeto de verificación y control del valor en aduana, conforme a lo previsto en el anexo 1 “Facilidades a otorgar al operador económico autorizado” del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29.

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- Actuación directa de exportadores e importadores como despachadores de aduana de sus mercancías ante la SUNAT, conforme a las condiciones y requisitos previstos en el reglamento de la Ley General de Aduanas, siendo que en el caso de los regímenes de ingreso, se encuentra exonerado de presentar garantía para operar.

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- Garantía nominal para el requerimiento previsto en el artículo 160º de la Ley, para el despacho de las mercancías que solicite bajo el régimen de importación para el consumo bajo la modalidad de despacho urgente o anticipado, siempre que no haya sido objeto de requerimientos de ejecución en estos despachos en el periodo certificado como OEA

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. En el caso de Agentes de Aduana sólo será respecto de los trámites que realicen en representación de otros OEA.

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución de derechos, presentados ante las Intendencias de Aduana de la República, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a:
 - a) Tres (03) meses para los recursos de reclamación; y
 - b) Treinta (30) días hábiles para las solicitudes de devolución de derechos. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a la Gerencia de Fiscalización Aduanera de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero. En el caso de Agentes de Aduana y las Empresas de Servicio de Entrega Rápida solo será respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.

Operador Económico Autorizado

Beneficios más importantes

- En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) sólo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria:
 - ☐ Declaración jurada del exportador y
 - ☐ Factura Comercial, en caso de ser electrónica no será necesaria que se adjunte al expediente.

Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.

BENEFICIOS OTORGADOS POR SUNAT A IMPORTADORES Y EXPORTADORES

AGENDA PENDIENTE

Los precios y tarifas deben depender de la oferta y la demanda y no depender de la vigencia de normas que regulen estas operaciones (D.Leg.1492). Más puertos y mejor infraestructura reducirán los precios logísticos porque habrán más prestadores de servicios.

Los beneficios descritos podrían verse afectados por las prácticas anticompetitivas que pueden llegar a realizar algunas empresas que participan de la cadena logística e importación y exportación.

BENEFICIOS OTORGADOS POR SUNAT A IMPORTADORES Y EXPORTADORES

AGENDA PENDIENTE

- Esperar sanciones sean proporcionales, incluyendo a las empresas.
- Ampliar alcance de VUCE 2.0. para trámites vía electrónica (permisos)
- Profundizar la relación directa con la Aduana, en transmisión directa, sin intermediarios (empresas podrán ser despachadores, y no requerirán ingresos a almacenes extraportuarios).
- Transparencia no solo es publicar sino, poner en consulta a los gremios las futuras normas sobre comercio exterior.

Webinar
Exportador



Oswaldo Alvarado

oswaldo.alvarado@hu.com.pe

Seminarios Virtuales Miércoles del Exportador

Preguntas y respuestas

17 de febrero de 2021

Lima, Perú